

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de Acta HCE/CT/044/2023

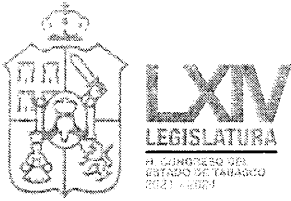
ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 044
Fecha: 04/01/2023
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 13:00 horas
Clausura: 14:00 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del cuatro de enero del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de las solicitudes de acceso a información pública, para la atención de las solicitudes con folio 270509300018422, 270509300018522, 270509300018622, 270509300018722, 2705093000188 y 222705093000189, con números de expedientes HCE.10C.1/UT/0184/2022, HCE.10C.1/UT/0185/2022, HCE.10C.1/UT/0186/2022, HCE.10C.1/UT/0187/2022, HCE.10C.1/UT/0188/2022, y HCE.10C.1/UT/0189/2022 así sucesivamente, en virtud de que son similares y estar vinculadas por la solicitud de reserva planteada por la Directora de Administración y Finanzas.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente dio lectura del orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al **tercer punto** del orden del día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la cuadragésima tercera sesión ordinaria efectuada el diecisiete de octubre de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

| | |
|----------------------------|--|
| Tipo de solicitud: | Derecho de acceso a información pública. |
| Folio: | 270509300018422, 270509300018522, 270509300018622, 270509300018722, 270509300018822 y 270509300018922. |
| Fecha de recepción: | 22 de noviembre de 2022 |
| Expediente: | HCE.10C.1/UT/0184/2022, HCE.10C.1/UT/015/2022, HCE.10C.1/UT/0186/2022, HCE.10C.1/UT/0187/2022, HCE.10C.1/UT/0188/2022 y HCE.10C.1/UT/0189/2022. |
| Solicitudes | <p>1.- "Solicito me proporcionen copia en version electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de enero del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado." (sic)</p> <p>2.- "Solicito me proporcionen copia en version electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de marzo del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado." (sic)</p> <p>3.- "Solicito me proporcionen copia en version electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de mayo del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado." (sic)</p> <p>4.- "Solicito me proporcionen copia en version electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de julio del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado." (sic)</p> |

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | |
|---|--|
| | 5.- "Solicito me proporcionen copia en version electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de septiembre del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado." (sic) 6.- "Solicito me proporcionen copia en version electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de noviembre del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado." (sic) Por lo que respecta a los asuntos en materia de transparencia. |
| Área responsable: | Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Fecha y número de oficio de respuesta: | HCE/DAF/004/2023, HCE/DAF/005/2023, HCE/DAF/006/2023, HCE/DAF/007/2023, HCE/DAF/008/2023 y HCE/DAF/009/2023 de fecha todos de 03/01/2023. |
| Respuesta del Área: | Clasificación de información como confidencial y como reservada. |

Resolución del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de información en su modalidad de reserva, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VIII, 108, 109, 111, 112, 113, 114 fracción I, 121 fracción X y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En relación con las solicitudes anteriores, seguidamente se procede a su análisis, para efectos de determinar la procedencia de un análisis conjunto de las misma.

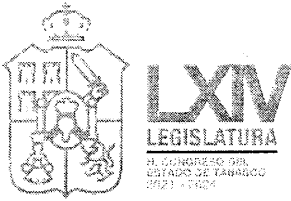
| Num. | Folio y solicitante | Pedimento informativo |
|------|---|---|
| 1 | 270509300018422 19/11/2022 21:59:11 PM Sin nombre de solicitante | Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de enero del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado. |
| 2 | 270509300018522 19/11/2022 22:00:06 PM Sin nombre de solicitante | Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de marzo del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado. |
| 3 | 270509300018622 19/11/2022 22:00:46 PM | Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de mayo del año 2022. El concepto |

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | | |
|---|--|--|
| | Sin nombre de solicitante | se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado. |
| 4 | 270509300018722 19/11/2022 22:09:28 PM Sin nombre de solicitante | Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de julio del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado. |
| 5 | 270509300018822 19/11/2022 22:13:03 PM Sin nombre de solicitante. | Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de septiembre del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado. |
| 6 | 270509300018922 19/11/2022 22:13:53 PM Sin nombre de solicitante. | Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de noviembre del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado. |

Al respecto este comité de transparencia advierte que en todos los casos el pedimento informativo es similar, pues esencialmente refieren que ***“Solicito me proporcionen copia en versión electrónica de los gastos realizados y pagados con recursos del concepto de Otros Servicios Generales, lo anterior durante el mes de (-----) del año 2022. El concepto se menciona en la sección de información financiera de la plataforma de transparencia del sujeto obligado”***.

Como se puede advertir con meridiana claridad, en las seis solicitudes de información referidas, se aprecia que las mismas fueron realizadas el mismo día, esto es el 22 de noviembre del 2022, y que fueron aplicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia de forma progresivas en cuanto al número de folio y tiempo de su presentación, pero además, resulta evidente que todas las solicitudes son coincidentemente en no señalar el nombre del solicitante, sin que esta particularidad sea motivo para descalificar las solicitudes de mérito; y por último, igualmente se aprecia con claridad que todas las solicitudes son coincidentes en su contenido gramatical, el cual es exactamente el mismo para todos los casos, salvo por el mes que se señala para el pedimento informativo, pues a partir de la primera solicitud se hace el señalamiento del mes de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre respectivamente, lo que demuestra que todas las solicitudes analizadas lleva un orden de progresividad, no tan solo en cuanto al número de folio del portal electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que igualmente en la fecha de presentación; la hora de aplicación en la solicitud; así como en la designación de los periodos mensuales de cada requerimiento, por lo que si hubiese que señalar una diferencia respecto de cada una de las solicitudes en cuestión, esta sería únicamente la que corresponde a los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

meses señalados en cada una de ellas, lo que no hace discordante el segmento informativo solicitado, sino por el contrario, demuestra que por los efectos de intervención requeridos a este Comité, se debe otorgar el mismo sentido a la respuesta que se ordene para cada una de las solicitudes señaladas, **ante estas coincidencias en las seis solicitudes, este Comité de Transparencia de forma colegiada y unánime RESUELVE;** Es procedente que la respuesta que se otorgue individualmente a cada una de las solicitudes señaladas con los números 270509300018422, 270509300018522, 270509300018622, 270509300018722, 270509300018822, 270509300018922, se atiendan y resuelva de manera conjunta en los términos destacados de la presente acta, por lo que, se ordena la acumulación exclusivamente para sujetarlos a una determinación común en la forma del otorgamiento de la respuesta que decida sobre la reserva o no de la información, lo que en modo alguno significa la fusión de las solicitudes, ya que cada uno de los expediente acumulados conservará su individualidad administrativa en los términos dispuestos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La conveniencia en la tramitación conjunta de la determinación del Comité de Transparencia, obedece a que se debe proceder conforme a las razones jurídicas de congruencia, y conforme a la economía procesal en el dictado de lo que destacadamente corresponda a la solicitud de reserva o no de la información solicitada, con la finalidad de otorgarle al, o a los, requirentes de información pública la seguridad jurídica completa, al lograr que este Comité de Transparencia dicte una sola determinación en la que se atiendan conjuntamente y en el mismo sentido todas las solicitudes planteadas, ya que tienen una relación conexas entre sí, que permite abordarse en un solo momento resolutivo.

Para efectos de sustentar la determinación anterior, tienen aplicación los siguientes precedentes jurisdiccionales.

ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ANALIZAR TANTO LAS PRETENSIONES COINCIDENTES, COMO LAS DIFERENTES O PARTICULARES DE CADA EXPEDIENTE ACUMULADO.

Los artículos 57 a 63 de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, regulan **la acumulación en el juicio de amparo; figura procesal respecto de la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que su existencia obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos pudieran dictarse sentencias contradictorias; sin embargo, la circunstancia de decretar la acumulación y emitir una sola sentencia no se traduce en que el Juez pueda dejar de respetar la independencia o individualidad de los expedientes acumulados, o de pronunciarse respecto de todos los argumentos expuestos por las partes, ya que en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en la emisión de toda sentencia, debe analizar tanto las pretensiones**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

coincidentes como las diferentes o particulares, y armonizarlas de forma que una sola sentencia se ocupe de todos los planteamientos de los autos acumulados.

Igual aplicación tiene el siguiente criterio.

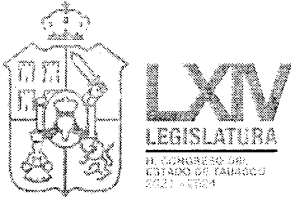
“ACUMULACION DE AUTOS. NO IMPLICA FUSION.

La acumulación de autos prevista por los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo tiene por objeto sujetarlos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno.”

Después de analizar la procedencia de la acumulación de las solicitudes, y el otorgamiento conjunto de una sola respuesta, al respecto de la clasificación de la información como reserva total, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes citados en el oficio de cuenta se refieren a información de carácter financiera, y que en cada una de las solicitudes, por cuestiones de los procedimientos de **“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO”**, que abarcan el procedimiento administrativo de revisión de ingresos, ejercicio del gasto público, de la planeación, programación, presupuestarios, ejecución y control de los recursos estatales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, toda la información financiera debe ser considerada a disposición y bajo el control del Órgano Superior de Fiscalización.

En las respuestas de cada una de las solicitudes de la información, la Dirección de Administración y Finanzas nos hace entrega anexa de los oficios números 1-HCE-22-AS1-F102, de fecha 14 de octubre del 2022 y del oficio 1-HCE-22-AS2-F102, de fecha 02 de enero del 2023, con los que se dio inicio en cada caso a la **“Orden de Auditoria de Cumplimiento con Enfoque Financiero”**, y de las que se deducen las facultades del Órgano Superior de Fiscalización, así como el fundamento de ley que les permite realizar el acto administrativo de autoridad mediante la cual, toda la información con enfoque financiero del Congreso del Estado, relativas al periodo del año 2022, la que debe quedar a disposición del referido ente fiscalizados, quien al desarrollar el procedimiento administrativo de auditoria, seguido en forma de juicio, en su momento resolverá lo que en derecho financiero proceda.

Como se puede advertir con meridiana claridad, los procedimientos administrativos de auditoria y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualizan los supuestos de reserva total que se disponen el artículo 121 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

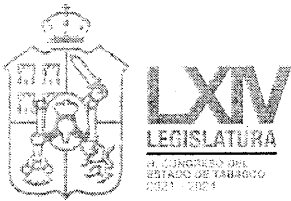
V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:

X.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado,

Ahora bien, como se puede advertir de la instrucción legal de referencia, en el caso concreto de las seis solicitudes de información, se actualizan ambas causales de reserva total de la información pública que se encuentra sometida al procedimiento administrativo de auditoría financiera por parte del Órgano Superior de Fiscalización, esto porque, el divulgar la información pública obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y además, porque la auditoria gubernamental es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mediante el cual el referido Órgano Superior de Fiscalización en su momento deberá dictar la resolución que en derecho corresponda, lo cual permite señalar que la determinación final no ha causado estado de firmeza o definitividad.

Ahora bien, y para efectos de validar la reserva total solicitada, este comité de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 117 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede al análisis de lo dispuesto en el ACUERDO DOF: 15/04/2016, denominado "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN", "DISPOSICIONES GENERALES", "Vigésimo Cuarto", del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, del que se deducen las siguientes abstracciones.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorias relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

Que el procedimiento se encuentre en trámite.

La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En relación con lo anterior, este comité advierte que todos los elementos que refiere el acuerdo DOF: 15/04/2016 antes referido, se actualizan completamente, ya que resulta claro que en las hipótesis contenidas en las fracciones V y X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son muy similares y refieren a que la reserva de la información pública debe ser autorizada cuando exista como en el caso acontece, un procedimiento administrativo financiero que se esté aplicando conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables, pero además, por que igualmente se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, y que se encuentran en trámite, es decir, que no han sido determinados en su fondo o resolución definitiva, por lo que violentar el esa disponibilidad de la documentación, representa poner en riesgo u obstaculizar el resultado de la auditoria misma, que se la que formalmente determine lo relativo al ejercicio del presupuesto público del Congreso.

En términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción V y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública será por un periodo de cinco años, debiendo quedar liberada la misma a partir del día 5 de enero del 2028.

De conformidad con la clasificación de la información como reservada por la unidad administrativa, es necesario analizar los supuestos normativos que se actualizan y que van desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, la Constitución local en su artículo 2 establece las mismas garantías:
"En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución”.

Pues bien, el Derecho de Acceso a la Información es un derecho humano reconocido en la Constitución Federal en su artículo 6, apartado A, fracción I, y en el 4 bis de la Constitución Local, que señalan:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública" (sic)

De los preceptos invocados, se desprende que toda la información generada o en posesión de Sujetos Obligados es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso a ella, así como a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En este sentido, como regla general es la publicidad de la información (principio de máxima publicidad), sin embargo, éste se encuentra supeditado a lo establecido en las leyes y, para el caso concreto, existen disposiciones normativas con un claro catálogo de excepciones, contando con limitantes para su ejercicio atendiendo la necesidad de salvaguardar el interés público.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco es la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, la cual, en su artículo 4 establece:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

El precepto legal antes invocado se encuentra acorde a lo establecido en la Constitución Federal, en la propia del Estado, en los tratados internacionales y

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 113, establece las causales por las que la información solicitada tiene el carácter de reservada:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales” (sic)

Asimismo, en la Ley de Transparencia local, en el artículo 121 se establecen las causales de reserva:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;*
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;*
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;*
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;*
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;*
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;*
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y*
- XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada" (sic)*

En el caso a estudio y de acuerdo con la clasificación como información reservada total realizada por la unidad administrativa competente, la causal invocada en el artículo 121 fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, refiriéndose a que su publicación puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tal y como son las auditorías de cumplimiento con enfoque financiero que realiza el Órgano Superior de Fiscalización en tanto no hayan causado estado.

En este orden de ideas, es claro que el derecho de acceso a la información es regido por el principio de máxima publicidad, sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, no es un derecho absoluto ya que se debe privilegiar el interés general, es decir, el interés de la colectividad a quienes el Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

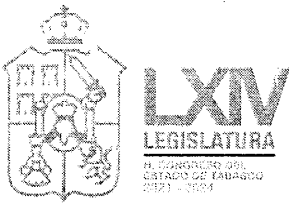
representa, por lo que, deberá privilegiarse el interés común, que el de satisfacer el interés de un particular, sobre todo, porque precisamente, la base del derecho de acceso a la información es el interés general, ya que lo que se busca es que los ciudadanos controlen las acciones de sus representantes (sistema democrático), ejerciendo funciones de vigilancia y supervisión a través de la rendición de cuentas.

De conformidad con la ley suprema y las leyes secundarias, las autoridades tienen el imperativo de cumplir las leyes privilegiando el bien común y el interés general, por lo que, se deben acatar las disposiciones normativas contempladas en la ley reglamentaria, que establece que, mientras en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio (auditoria de cumplimiento con enfoque financiero) no haya causado estado la resolución definitiva que en él se hubiera dictado, es factible la reserva temporal de la información, siendo aplicable para el caso en concreto, lo establecido en el artículo 121 fracción V y X de la Ley de Transparencia local.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 48 fracciones II y VIII, 111, 121 fracciones V y X, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité aprueba por unanimidad, los siguientes acuerdos.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/096/2023.

- Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, por un periodo de cinco años (precisar concretamente la que requirió el particular)
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de reserva correspondiente considerando para ello, el marco jurídico en materia de clasificación de la información como reservada (artículo 121 fracción V de la LTAIP, numeral 24 de los Lineamientos y 112 LTAIP relativo a la prueba del daño, para lo cual se debe analizar los tres elementos que la componen.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore los acuerdos de negativa de información por ser reservada en la atención de las solicitudes con números de folio 270509300018422, 270509300018522, 270509300018622, 270509300018722, 270509300018822, 270509300018922, a los que se deberá anexar el acta del Comité de Transparencia que confirmó la determinación de reserva y el Acuerdo de Reserva suscrito por los integrantes del citado Comité.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el orden del día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las doce horas del dieciocho de enero de dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

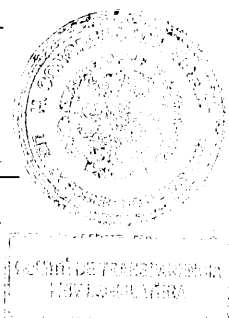
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.
Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.
Directora de Asuntos Jurídico.
Vocal del Comité de Transparencia

MD. Gustavo Garrido Azcuaga
Director de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico del Comité



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco de fecha seis de enero de 2023.